

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 00337
Privación Patria Potestad
Demandante: CLAUDIA M. TAMAYO G.
Demandado: ANA MARÍA MARÍN C.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio de dos mil veintidós.

Ante la manifestación de aceptación de la doctora ANAYIBE GALVIS GARCÍA del cargo como curador ad-litem de la demandada ANA MARIA MARIN CEREZO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte días, para lo cual se enviará el expediente a la dirección electrónica obrante en autos.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2021 00487
Disminución Cuota de Alimentos
Demandante: JOSE A. CACERES B.
Demandada: GLORIA M. ALBA V.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el oficio Id: 757281 suscrito por la doctora MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE en su condición de Profesional de Defensa – CASUR, el Despacho dispone librar nueva comunicación informando de manera precisa el radicado del presente asunto.

Aclárese que se trata de un solo proceso y por tanto debe aplicarse un solo descuento, siendo incorrecta la radicación consignada en el oficio 00452 del 12 de mayo de 2022, la cual, debe modificarse.

De otra parte, en atención a la solicitud de la señora GLORIA MILENA ALBA VARGAS, infórmesele que, de acuerdo a lo indicado por la funcionaria arriba mencionada, el descuento a la nómina del señor JOSE ALEXANDER CÁCERES BOTELLO se reportó a partir del mes de junio del año que avanza, por lo que una vez se refleje en el sistema de depósitos judiciales de este Despacho, se procederá a autorizar su pago.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2022 00299
Cancelación Patrimonio de Familia
Demandante: LILIAN JUDITH CAICEDO C.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio de dos mil veintidós.

Por intermedio de apoderado judicial la señora LILIAN JUDITH CAICEDO CABARICO promueve demanda de Designación de Curador ad-hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia, respecto de sus hijos N.X.N.C. y J.D.N.C.¹

Comoquiera que revisado el libelo en comento se advierte que reúne las exigencias de la ley, el Despacho procede a decretar su admisión, disponiendo al efecto darle el trámite previsto en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso, ordenando notificar este proveído al representante del Ministerio Público, en la forma y términos previstos en el artículo 579 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para Cancelar Patrimonio de Familia, promovida por LILIAN JUDITH CAICEDO CABARICO.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda atendiendo lo previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso. Dar el valor probatorio a los documentos allegados en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor Personero Municipal, conforme lo ordenado en el artículo 579 ibidem, para lo de su competencia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la señora Comisaria de Familia de Los Patios, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER al doctor RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2022 00304
Impugnación de Paternidad
Demandante: FREYMAN H. TORRES Q.
Demandado: S.F.T.G. representada
por AURA S. GARNICA A.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio de dos mil veintidós.

Subsanado el yerro indicado por el Despacho, se advierte que la demanda reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001 y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

A la luz de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 antes citado, se decretará la práctica de prueba genética para las partes involucradas en este asunto, para lo cual se comisionará al Instituto de Medicina Legal.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad promovida por el señor FREYMAN HARLEY TORRES QUECHO, en contra de la niña S.F.T.G.¹, representada legalmente por la señora AURA SOREL GARNICA AVILA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña S.F.T.G., la señora AURA SOREL GARNICA ÁVILA, y el señor FREYMAN HARLEY TORRES QUECHO, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Cúcuta.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes, de forma simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

RAD. 2022-00287. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor JOSE GREGORIO GUTIERREZ ESPINEL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta; Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

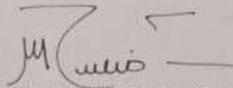
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor JOSE GREGORIO GUTIERREZ ESPINEL, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ABDALA JOSE SUZ AYALA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00307. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós

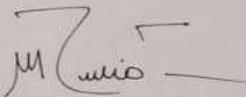
El señor KEYNER JEFREN DIAZ CHONA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia, que los documentos allegados se encuentran ilegibles para corroborar los datos indicados en la demanda.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00343. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós.

THISBETH YURANI MONZALVE LEAL, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

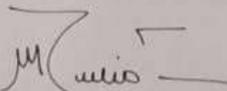
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora THISBETH YURANI MONZALVE LEAL, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora SILVIA XIMENA BRAVO IBARRA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00349. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós.

A través de mandataria judicial la señora ADRIANA CAROLINA ROSERO HERNANDEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2016 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

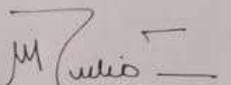
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ADRIANA CAROLINA ROSERO HERNANDEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora INGRID STEPHANY RUIZ MARTINEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00346. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós.

La señora ELIANA CASTRO QUINTERO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

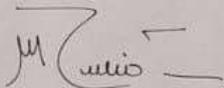
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ELIANA CASTRO QUINTERO, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora SILVIA XIMENA BRAVO IBARRA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00341. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós

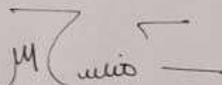
SERGIO MANUEL MEJIA PLATA, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que el registro civil de nacimiento colombiano expedido por la Notaría Primera de Bucaramanga, Santander, en sus datos de nacimiento aparece certificado de nacido en la Clínica Santa Teresa y su fecha de inscripción fue el 14 de abril de 1973 y en la hermana nación fue el 16 de agosto de 1973, siendo para el Despacho confuso lo anterior.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. OLGA LISETT HERNANDEZ HERNANDEZ, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí contenido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00327. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós

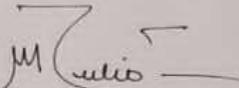
La señora LEONOR ESPARZA ROMERO, a través de mandatario judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia, que la demanda allegada se encuentra incompleta, aportando solo dos hojas, estando cortado los hechos y pretensiones de la misma.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE MARIA ARIAS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder allí contenido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00323. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós

El señor SERGIO ANDRES MOLINA VILLEGAS, a través de apoderada judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, se encuentra incompleta y no está respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Hospital Santa Teresa del Tuy, Estado Miranda.

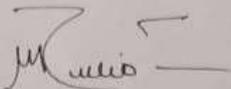
Así mismo, en el registro civil de nacimiento colombiano expedido por la Notaría Segunda del Circuito de Cúcuta, bajo el serial No. 31168877 en sus datos de nacimiento aparece certificado de nacido vivo A2343771 y su fecha de inscripción fue el 27 de abril de 2001 y en la hermana nación fue cuatro años después siendo su fecha de inscripción para el 28 de junio del 2005, siendo para el Despacho confuso lo anterior.

Dando aplicación análogica a lo establecido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la misma y sus anexos en un solo formato.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. JOHANNA VERONICA GARCIA CORREDOR, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00322. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós

MARTHA ROCIO BERMUDEZ BELTRAN, a través de mandatario judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

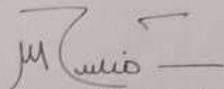
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MARTHA ROCIO BERMUDEZ BELTRAN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2022-00287. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, ocho de julio del dos mil veintidós

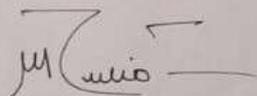
Reconocer al Doctor JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, como apoderado principal y al Dr. JORGE ENRIQUE IBERO MORA, como mandatario judicial suplente del señor JORGE LUIS LOAIZA SEPULVEDA, conforme el poder allí conferido.

Revisado el libelo en comento, se advierte, que el Acta de Nacimiento No. 1528 proveniente de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra debidamente apostillada, atendiendo lo reglado en el Art. 251 del C.G.P.

Igualmente, no se aporta documento alguno, que acredite el nacimiento en la hermana nación, toda vez, que, en el registro civil de nacimiento venezolano, aparece como nacido en el Hospital Luis Razzetti.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 ibidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios